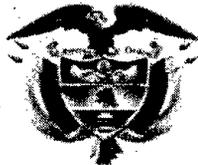


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado ponente: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018).

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JOSÉ LIZARDO LÓPERA
DEMANDADO:	INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL INCODER hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2010-00137-00

Revisado el expediente, se observa que mediante auto del 08 de mayo de 2018¹ se corrió traslado común a las partes para que presentaran sus solicitudes de aclaración o complementación, o en su defecto, objeciones al dictamen pericial rendido por el perito Jorge Delgadillo Suárez, en virtud de lo preceptuado por el Código de Procedimiento Civil. Así las cosas, la entidad demandada Agencia Nacional de Tierras² y el apoderado de la parte actora³, presentaron solicitudes de aclaración y complementación al dictamen pericial.

No obstante, obra memorial presentado por el perito a folios 932-935 respondiendo las solicitudes presentadas sin existir pronunciamiento previo por el Despacho, al respecto el artículo 238 del C.P.C numerales 2^o y 4 señalan:

"ARTÍCULO 238. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN.

(...) 2. Si lo considera procedente, el juez accederá a la solicitud de aclaración o adición del dictamen, y fijará a los peritos un término prudencial para ello, que no podrá exceder de diez días

4. De la aclaración o complementación se dará traslado a las partes por tres días, durante los cuales podrán objetar el dictamen, por error grave que haya sido determinante de las conclusiones a que hubieren llegado los peritos o porque el error se haya originado en éstas. (...)" (Subrayado fuera del texto)

En consecuencia, téngase por aclarado y/o complementado el dictamen pericial, para lo cual se procederá a correr traslado común a las partes por el término de tres (3) días, para que objeten por error grave el aludido dictamen.

¹Folio 922, cuaderno 04.

²Folios 923-925, *ibídem*.

³Folios 929-931, *ibídem*.

Referencia: Acción De Reparación Directa
Radicación: 50001-23-31-000-2010-00137-00
Auto: Corre traslado dictamen.

Finalmente, reposa informe secretarial⁴ del 06 de julio de 2018 en donde fue devuelto por la empresa de correos el oficio Nro. 2514 del 14 de junio de 2018 con destino a la Agencia Nacional de Tierras, por lo que habrá que oficiarse nuevamente a la ANT a la misma dirección obrante en el oficio, pero con destino a la ciudad de Bogotá.

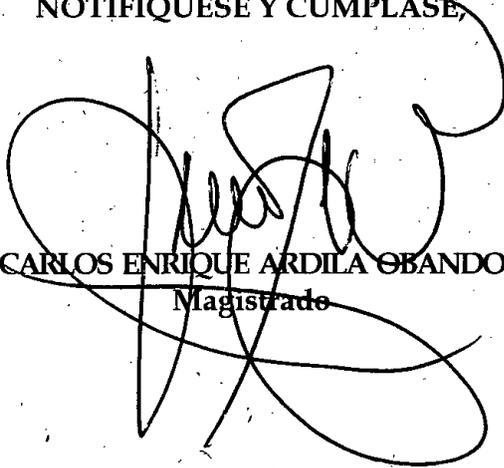
En mérito de lo expuesto, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 238 del C.P.C., córrase traslado común a las partes por el término de tres (3) días para que presenten objeciones al dictamen pericial.

SEGUNDO.- Por secretaría, **OFICIAR** a la Agencia Nacional de Tierras para que allegue la información solicitada en el Oficio Nro. 2514 del 14 de junio de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

⁴⁴Folios 937-938, *ibidem*.